
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA
Recurso nº 848-C/1995. Sentencia nº 455 (4-11-1998)
Expediente: 3.114.371/91

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

Obras de construcción y ampliación de nave.

Sanción.

Recurso extemporáneo: transcurrido con exceso el plazo.

Notificación mediante envío certificado y recibido por el interesado.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Jaime Servera Garcías (*Ponente*)

MAGISTRADOS

D Eugenio Esteras Iguacel

D. Fernando García Mata

En Zaragoza, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

En nombre de S M. el Rey.

Es objeto de impugnación la resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, de 10-3-1995, imponiendo al actor una sanción por infracción en materia urbanística.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: 232.000 ptas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El actor, mediante escrito presentado el 6 de julio de 1995 dedujo este recurso contra la indicada resolución.

SEGUNDO. – Previa la interposición del recurso, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, la parte actora dedujo demanda en súplica de que se dicte Sentencia que, estimando el recurso, anule la resolución impugnada, dejándola sin efecto, con costas al Ayuntamiento demandado o, subsidiariamente, se declare la nulidad de lo actuado con posterioridad al pliego de cargos y se retrotraigan las actuaciones para una nueva tasación.

TERCERO. – La Administración demandada, en su contestación a la demanda, suplicó la inadmisibilidad del recurso o, subsidiariamente, su desestimación.

CUARTO. – Recibido el proceso a prueba, se practicó la documental propuesta, con el resultado que consta en autos.

QUINTO. – Finado el periodo probatorio, las partes evacuaron el traslado para conclusiones sucintas por escrito, señalándose para votación y fallo del recurso el día 28 de octubre pasado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Constituye el objeto del presente recurso contencioso administrativo, determinar si es o no conforme al Ordenamiento Jurídico la resolución indicada en el encabezamiento de esta Sentencia, por la que se impuso al demandante la sanción de 232.000 ptas., por haber llevado a cabo obras de construcción de naves y ampliación de nave en L. F., del Bº de Garrapinillos (Zaragoza), con anterioridad a contar con la preceptiva licencia de obras, habiendo sido valoradas las mismas en 15.493.059 ptas. y cuantificada la sanción, conforme al art. 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en un 1,5 % de dicho valor.

SEGUNDO. – El Ayuntamiento demandado alega, en primer término, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, al amparo de lo dispuesto en el art. 82. f), en relación con el 58.3 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa, por extemporaneidad del mismo, al haberlo interpuesto transcurrido con exceso el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución recurrida.

Del expediente administrativo y de la prueba documental practicada en autos aparece que la resolución aquí impugnada, de 10 de marzo de 1995, fue depositada en Correos para su notificación, mediante envío certificado con acuse de recibo el 4 de abril de 1995, el cual fue entregado en el domicilio del interesado —C/ San Juan de la Peña, ...— el día 20 de abril de 1995, «firmando el recibí el propio destinatario», según informe obrante en autos del Jefe Provincial del Organismo A. de C. y T., por lo que, interpuesto este contencioso el 6 de julio siguiente, el mismo ha sido deducido fuera del plazo de dos meses siguientes a la notificación del acto impugnado, plazo que finaba el 19 de junio anterior, debiéndose declarar, por consiguiente, inadmisibile el presente recurso, por extemporáneo, conforme a lo alegado por el Ayuntamiento demandado.

TERCERO. – No procede hacer especial pronunciamiento en costas.

FALLAMOS

PRIMERO. – Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso número 848 /95-C, deducido por D. F. S. P.

SEGUNDO. – No hacemos especial pronunciamiento en costas.

Así por esta Sentencia, de la que se llevara testimonio a los autos principales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.